

MODO DE TRANSPORTE	MARITIMO NACIONAL	MARITIMO INTER.	AEREO NACIONAL	AEREO INTER.	CARRETERA NACIONAL	CARRETERA INTER.	FERROCARRIL NACIONAL	FERROCARRIL INTER.
Documento contractual	Conocimiento de embarque o Contrato Fletamento	Conocimiento de embarque=B/L (Bill of Lading) o Contrato de fletamento C/P,Charter party.	Conocimiento de embarque aéreo	Conocimiento de embarque aéreo AWB (Air Way Bill)	Carta de porte	Carta de porte internacional CMR o CMR	Talón de ferrocarril	Carta de porte CI
Legislación	Código de Comercio (RD 22/08/1885, Gaceta 289 a 328 de 16/10 a 24/11/1885)	Protocolo 21/12/1979, de modificación convenio 25/08/1924 para unificación de ciertas reglas sobre conocimiento de embarque Reglas ConvBruselas y Conv. Hamburgo	Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (BOE 176 de 23 de julio,correcciones en 209 de 31 de Agosto) RD. 37/2001	Convenio de Varsovia, de 12-10-1929, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional(Gaceta 233, de 21 de agosto de 1931)	ROTT (reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres) RD 1211/1990 (BOE 241, 08-10-90) Ley 15/2009	Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR) (Ginebra 19-05-1956, BOE 142, 15-06-95(importante versión corregida)	ROTT (Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres) RD 1211/1990 (BOE 341, 08-10-90) LOTT Ley 15/2009	ApendiceB-regla Uniformes relativas contrato de transporte internacional de mercancías por ferrocarril (CIM) 05-1980 (BOE 16 18-01-1986)
Limite de indemnizacion perdidas o averias	El valor de la mercancía según factura comercial (como máximo)	Si no existe declaración de valor en el B/L la indemnización no superara 666,67 uds de cuenta por bulto o 2 uds de cuenta por Kg bruto. De ambos se aplica el mas elevado,art.2	De no existir manifestación de valor declarado, 17 Derechos Especiales de Giro por Kg de peso bruto	Salvo declaración especial de valor, 19 derechos especiales de giro por kg art. 22).3	5,92€/kg* (2010) Variable en Presupuestos Grles. Del Estado anualmente	8,33 unidades de cuenta o derecho especial de giro/kg de peso bruto, art 23.3	€5,92/Kg (2010) Ley 15/2009	17 unidades de cuenta/kg bruto
Limite indemnización retrasos	No existe limite expreso	No existe limite expreso	Salvo manifestación de valor declarado, no superará el precio del transporte	Igual que en el supuesto de perdida o averia	Salvo pacto en contrario no podrá exceder el precio del transporte, art 3	Salvo pacto en contrario no podrá exceder el precio del transporte art 23.5	Salvo pacto en contrario no podrá exceder el precio del transporte, art 3	
Plazo de reclamación	Daños aparentes, en el momento de la entrega. Daños no aparentes, 24 h. siguientes a la entrega Art 366 Cod Comercio	Daños aparentes en el momento de la entrega.Daños no aparentes dentro de los 3 días siguientes a la entrega	Dentro de los 10 días siguientes a la entrega, art 124	14 días en caso de averia y 21 en caso de retraso, a contar desde que la mercancía se puso a disposición del destinatario, art 26)	Daños aparentes, en el momento de la entrega. Daños no aparentes 24 H siguientes a la entrega. Art. 366 Cod Comercio	Daños aparentes, en el momento de la entrega. Daños no aparentes 7 días dese la entrega art. 30	Daños aparentes, en el momento de la entrega. Daños no aparentes 24 H siguientes a la entrega. Art. 366 Cod Comercio	Daños aparentes en el momento de la entrega
Limite de prescripción	1 año, art 952 del Cod.Comercio	1 año , art 952.2 del Cod Comercio	6 meses desde que se produjo el daño art, 124	2 años desde la llegada a destino, art 29	1 año srt 952.2 del Cod. Comercio	1 año por reclamación contractual y 3 en caso de dolo o falta equivalente.	1 año srt 952.2 del Cod. Comercio	1 año art 58



TABLA GENERAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

2010

ANEXO

Basándose en la entrada en vigor, el día 12/02/2010, de la Ley 15/2009 a continuación se detallan “Los límites de responsabilidad de los Transitarios por posibles faltas o averías de mercancías”.

Los Derechos especiales de giro (DEG) es un valor sujeto a pequeñas variaciones del valor de las monedas que lo componen. En el mes de Marzo de 2010 este valor es de 1DEG = 1,53 US\$.